

Boletín Oficial



Gobierno Civil de la Provincia de Zamora

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL) Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fijé un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sea, a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente—asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que rimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción; PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continuan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrután las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 8 de Febrero de 1918.)

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:
 Artículo 1.º Serán habilitados para hacer constar la existencia de hechos que puedan influir en la pureza del sufragio durante el día en que se verifique la próxima elección de Diputados á Cortes, y en defecto de individuos que pertenezcan al Notariado, los funcionarios comprendidos en la siguiente numeración:
 1.º Magistrados de Audiencia Territorial y Provincial.
 2.º Abogados Fiscales en Propiedad.
 3.º Secretarios y Vicesecretarios de gobierno y de Sala de las Audiencias.
 4.º Secretarios de Juzgados de primera instancia, fuera del distrito electoral en que ejerzan sus funciones.
 5.º Aspirantes á la Judicatura.
 6.º Excedetes de la carrera judicial y fiscal.
 7.º Notarios en excedencia voluntaria.
 8.º Registradores de la Propiedad.
 9.º Funcionarios de los Cuerpos Jurídico Militar y de la Armada.
 10. Abogados del Estado.
 11. Catedráticos de Universidades ó Institutos que tengan la condición de Letrados.

Art. 2.º Dichos funcionarios habilitados sólo podrán actuar cuando los electores, interventores, candidatos ó apoderados de estos últimos no puedan utilizar los servicios de Notarios del distrito ni de los habilitados que los Presidentes de las Audiencias tienen la facultad de nombrar, en virtud de lo dispuesto en el artículo 105 del Reglamento del Notariado.

Art. 3.º Los funcionarios habilitados solamente tienen facultad para levantar acta de los hechos que presencien ó de las manifestaciones que se les hagan á requerimiento de un elector, interventor, candidato ó apoderado de éste.

Art. 4.º La habilitación de los funcionarios á que se refiere el artículo 1.º será otorgada por los Presidentes de las Audiencias Territoriales; y en las islas comprendidas en la jurisdicción de la Audiencia Provincial de Tenerife, por el Presidente de esta última. A este efecto, dentro de los tres días siguientes á la publicación del presente Decreto, los Capitanes generales de cada Región, los Comandantes generales de los Apostaderos, los Rectores de las Universidades y los Delegados de Hacienda de cada provincia comunicarán el nombre y residencia de los funcionarios de los Cuerpos Jurídico Militar y de la Armada, Catedráticos de Universidad é Instituto que tengan la condición de Letrados y Abogados del Estado que ejerzan funciones en el territorio de su jurisdicción, á los Presidentes de las Audiencias Territoriales en que dichos funcionarios tengan su residencia ó domicilio. Los excedetes de la Carrera judicial y fiscal y los Notarios en excedencia voluntaria manifestarán dentro de dicho plazo á los Presidentes de las Audiencias Territoriales respectivas el lugar de su domicilio. El Jefe del personal del Ministerio de Gracia y Justicia comunicará á los Presidentes de las Audiencias Territoriales el nombre y residencia de los aspirantes á la Judicatura. Los Presidentes de cada Audiencia publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y dentro de las veinticuatro horas siguientes al término del plazo señalado en párrafo segundo de este artículo, una lista de todas las personas que en la jurisdicción de aquella puedan ser habilitadas, clasificándolas con arreglo á los grupos establecidos en el artículo 1.º

Art. 5.º El desempeño de la función que la habilitación confiere, es obligatorio, y los habilitados sólo podrán excusarse por causas legítimas alegadas ante el Presidente de la Audiencia Territorial respectiva, dentro de los tres días siguientes al de la publicación de la lista en el BOLETIN OFICIAL. Los nombres de los funcionarios cuya excusa haya sido admitida por el Presidente de la Audiencia, se publicarán asimismo é inmediatamente en el BOLETIN OFICIAL.

Art. 6.º Los funcionarios habilitados recibirán una credencial acreditativa de su habilitación, que será autorizada con la firma del Presidente de la Audiencia y el sello de la misma.

Art. 7.º El elector, candidato ó apoderado de éste, que á falta de Notarios disponibles desee la intervención de los funcionarios habilitados, la solicitará del Presidente de la Audiencia Territorial antes del jueves que preceda á la

elección, expresando la Sección ó Secciones para las que requiera la intervención de funcionario habilitado. El Presidente, en vista de las peticiones formuladas y de la previa distribución de los Notarios por virtud de los requerimientos de estos hayan sido objeto, designará el número y nombre de los funcionarios habilitados que hayan de actuar en cada distrito electoral. Para esta designación se atenderá á las reglas siguientes:

a) El nombramiento de funcionarios se hará designando uno para cada grupo, según el orden de estos establecido en el artículo 1.º, y dentro de cada uno de ellos por orden alfabético de apellidos.

b) Serán concedidas en primer término las habilitaciones solicitadas para distritos en que haya sido requerido menor número de Notarios, hasta igualarlos con aquel otro en que funcionen el número mayor de estos últimos.

c) En el caso de que las habilitaciones solicitadas excedan en número al de los funcionarios que puedan habilitarse, se distribuirán estos últimos proporcionalmente teniendo en cuenta en cada distrito las secciones de que conste. A este efecto, cada circunscripción se considerará integrada por tantos distritos como Diputados elija.

d) Dentro de cada distrito ó circunscripción, tendrá preferencia la petición de los candidatos con relación á la de los apoderados y electores.

e) De no ser posible atender las peticiones de todos los candidatos, el Presidente distribuirá entre ellos los funcionarios habilitados, asignando igual número de éstos á cada petición, y distribuyendo los restantes por sorteo.

Art. 8.º Las actas que levanten los funcionarios habilitados serán redactadas en la forma que previene el artículo 187 del Reglamento del Notariado y demás disposiciones complementarias.

Art. 9.º Las actas levantadas por los funcionarios habilitados serán protocoladas en el protocolo de la Notaría del distrito notarial en que hubiesen sido autorizadas, y si hubiese varias Notarías en el mismo, en cualquiera de ellas. Las actas serán entregadas en la Notaría en el mismo día ó al siguiente de la fecha de su autorización. Si no hubiese ningún Notario en su estudio, por estar ocupado en funciones de su cargo, serán depositadas en el Juzgado de primera instancia, haciéndolo constar así por diligencia extendida al pie del acta y que firmarán el Juez, el Secretario judicial y el funcionario habi-

litado. Inmediatamente que el Notario regrese á su estudio le será entregada el acta para su protocolización. Los Notarios extenderán al pie de dichas actas una nota en que conste la fecha y la hora de la protocolización, que firmarán el funcionario habilitado y dos testigos conocidos del Notario ó el Juez de primera instancia y el Secretario, en su caso.

A dichas actas se les dará el número que les corresponda en el protocolo y la foliatura correspondiente. El Notario en cuyo protocolo se archive el acta expedirá las copias de la misma que precedan, conforme á la Ley y al Reglamento del Notariado. El funcionario habilitado, después de entregada el acta ó actas levantadas, dirigirá una comunicación al Presidente de la Audiencia, dándole cuenta del número de aquéllas y de la Notaría ó Juzgado en que hubiesen sido entregadas.

Art. 10. Las disposiciones dictadas respecto á los Notarios para su intervención en la función electoral serán aplicables supletoriamente á los funcionarios habilitados.

Art. 11. Los funcionarios habilitados percibirán en concepto de indemnización de gastos la cantidad de 350 pesetas en cada caso de habilitación. A este efecto, las solicitudes á que se refiere el artículo 7.º irán acompañadas de la consignación en la Secretaría de gobierno de la Audiencia Territorial respectiva de la cantidad correspondiente al número de habilitaciones pedidas. Dichas Secretarías de gobierno cuidarán de pagar á los habilitados la indemnización señalada y de reintegrar á los solicitantes en aquellos casos en que no se haya otorgado la habilitación.

Art. 12. Después del día de la elección de Diputados á Cortes quedarán sin efecto los nombramientos hechos de funcionarios habilitados para intervenir en materia electoral.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil novecientos dieciocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel García Prieto.

(«Gaceta» de 9 de Febrero de 1918.)

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del Presidente del mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Se procederá inmediatamente á la revisión de los precios reguladores que en virtud de las facultades que concedidas por el artículo 21 del Reglamento de 23 de Noviembre de 1916, hubiesen señalado á substancias alimenticias y primeras materias las Juntas provinciales de Subsistencias, las cuales, al efecto remitirán á la Comisaría general de Abastecimientos cuantos antecedentes tuvieran en cuenta para adoptar la medida en cuestión. Una vez que la citada Comisaría hubiera realizado el conveniente estudio del asunto, elevará al Gobierno la oportuna propuesta de aprobación, modificación ó anulación de los referidos acuerdos.

2.º En lo sucesivo, cuando las Juntas provinciales de Subsistencias, bien por requerimiento de los Ayuntamientos interesados ó por entender que las necesidades circunstanciales lo demandan creyese llegado el momento de fijar precios reguladores á determinados mantenimientos ó materias primas que no hubiesen sido ya objeto de tasa por el Gobierno, pedirán autorización á la Comisaría general de Abastecimientos con objeto de hacer por su conducto la petición correspondiente. Obtenida la autorización, las Juntas elevarán las referidas solicitudes, á las que se unirán, además de cuantos antecedentes se juzguen precisos, certificación del acta de la sesión en sobre el particular hubiesen informado los asesores de que trata la Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 18 de Octubre último, sin que en ningún caso puedan empezar á regir tales precios reguladores ínterin no recaiga la aprobación del Gobierno ó propuesta de la citada Comisaría.

3.º En el caso de que este último organismo entendiese llegado el momento de revisar la tasa acordada con carácter general, ó fijar otra nueva á productos que no hubieran sido objeto de tal medida elevará la correspondiente propuesta al Gobierno para la resolución que proceda.

4.º Al Comisario general de Abastecimien-

tos compete exclusivamente el autorizar á las Juntas provinciales de Subsistencias para prohibir la salida de mantenimientos y de primeras materias en sus respectivas demarcaciones, cuando entienda que así lo exigen las circunstancias y previos los requisitos que á su juicio sean convenientes exigir.

5.º Se declara subsistente la facultad concedida á los Gobernadores civiles por Real orden del Ministerio de Hacienda de 12 de Diciembre de 1916 para la imposición de las sanciones que determina el artículo adicional de la Ley de

11 de Noviembre de igual año, delegando á su vez el Gobierno en la Comisaría general de Abastecimientos las atribuciones que el citado Departamento ministerial le reservaba la soberana disposición de referencia.

6.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de las de este Real decreto.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil novecientos dieciocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel García Prieto.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

NEGOCIADO 3.º—CIRCULAR

En cumplimiento á lo preceptuado en el párrafo 2.º, artículo 6.º del Reglamento vigente de la ley de Caza, he dispuesto la publicación de la lista de las licencias de uso de armas, caza y galgos expedidas por este Gobierno durante el mes anterior, para general conocimiento y muy especialmente el de la Guardia civil y autoridades encargadas de cuidar se observe la citada ley de Caza.

Número de orden.	NOMBRES	PUEBLOS	Fecha de la concesión			Licencias de			Observaciones.
			Día	Mes	Año	Caza	Uso de armas	Galgos	
1	Cándido Rodríguez	Villanueva de Valrojo	2	Enero	1918	1			
2	Agapito Pérez	Fuentesauco	3	»	»	1			
3	Francisco Posada	Arrabalde	5	»	»	1			
4	Andrés Guerrero	Idem	»	»	»	1			
5	Silvestre Carrera	Idem	»	»	»	1			
6	Juan Carbajo	Perilla de Castro	»	»	»	1			
7	Anastasio de Castro	Cotanes	»	»	»	1			
8	Dámaso Vicente	Idem	»	»	»	1			
9	Santiago Cabello	Idem	»	»	»	1			
10	Juan Vicente	Idem	»	»	»	1			
11	Francisco Villar	Morales de Toro	»	»	»	1			
12	Emilio Sánchez	Venialbo	8	»	»	1			
13	Nicolás Mayo	Brime de Sog	9	»	»	1			
14	Teodoro Barrón	Idem	»	»	»	1			
15	Eulogio Casaseca	Casaseca de las Chanas	»	»	»	1			
16	Práxedes Casaseca	Villalazán	»	»	»	1			
17	Eusebio Martín	Villabuena del Puente	»	»	»	1			
18	Vicente Esteban	Castroverde de Campos	10	»	»	1			
19	Luis Sánchez	Idem	»	»	»	1			
20	Francisco Morales	Villalpando	»	»	»	1			
21	Luis Carballo	Villafáfila	11	»	»	1			
22	Segundo García	Bercianos de Valverde	12	»	»	1			
23	Macario Rico	Pozoantiguo	14	»	»	1			
24	Demetrio Casas	Peleagonzalo	»	»	»	1			
25	José Gómez Esteban	Zamora	16	»	»	1			
26	José Gómez Esteban	Idem	»	»	»	1			
27	Román Ramos	Bóveda de Toro	»	»	»	1			
28	Luciano González	Idem	»	»	»	1			
29	Nicolás Salazar	Molacillos	»	»	»	1			
30	Bernardo García	Congosta de Vidriales	»	»	»	1			
31	Domingo Hernández	Monfarracinos	18	»	»	1			
32	César España	Alcañices	»	»	»	1			
33	Macario Diez	Villamayor de Campos	»	»	»	1			
34	Antonio Junquera	Villardecervos	»	»	»	1			
35	Manuel Aliste	San Agustín	»	»	»	1			
36	Andrés León	Idem	»	»	»	1			
37	Ángel León	Idem	»	»	»	1			
38	José Fresno	Tábara	»	»	»	1			
39	Mateo Almaraz	Olmo de la Guareña	»	»	»	1			
40	Ignacio Valado	Camarzana de Tera	19	»	»	1			
41	Román Martínez	Rionegro del Puente	22	»	»	1			
42	Evaristo Tejeda	Morales de Toro	»	»	»	1			
43	Deogracias Gañán	Castronuevo	»	»	»	1			
44	Blas García	Villanueva del Campo	»	»	»	1			
45	Benito Castaño	Camarzana	»	»	»	1			
46	Julio Luis	Zamora	24	»	»	1			
47	Narciso García	Olmo de la Guareña	»	»	»	1			
48	José Bragado	Fuentesecas	25	»	»	1			
49	Jesús Lorenzo	Pozoantiguo	26	»	»	1			
50	Blas Fernández	Fuentelapeña	29	»	»	1			
51	Plácido Granado	S. Martín de Valderaduey	»	»	»	1			
52	Manuel Nájera	Villamayor de Campos	»	»	»	1			
53	Francisco Diez	Tábara	30	»	»	1			
54	Gaspar Antón	Idem	»	»	»	1			
55	Francisco Casas	Roales	»	»	»	1			
56	Fortunato de la Torre	Villarrin de Campos	31	»	»	1			Gratis como G. jurado
57	Hermenegildo Ferreras	Idem	»	»	»	1			
58	José Beltrán	Alcañices	»	»	»	1			

Zamora 1.º de Febrero de 1918.—El Gobernador, *Emilio de Iguésón Paz*.

CARRETERAS

Aprobado técnicamente considerado el proyecto del trozo 3.º de la carretera de Zamora á Fuentesauco, se hace público para la instrucción del expediente informativo que debe preceder á la aprobación definitiva de dicho proyecto, que éste se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia por término de treinta días, contados desde la fecha de inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que los que se consideren interesados puedan examinar y presentar en este Gobierno civil dentro del expresado plazo las observaciones que estimen convenientes respecto á los extremos que señala el artículo 13 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley general de Carreteras.

Los Alcaldes de los pueblos cuyos términos municipales sean atravesados ó afectados por el trazado, cuidarán de publicar los edictos correspondientes para que el presente anuncio llegue á conocimiento del público y recibirán y cursarán de oficio á este Gobierno las reclamaciones que dentro del plazo marcado puedan presentarse contra el trazado ó la clasificación adoptada, tanto por los particulares como por los Ayuntamientos respectivos ó manifestarán al terminar los treinta días que no se ha presentado reclamación alguna ni tienen observación que hacer en contra de dicho trazado y clasificación.

Pamora 31 de Enero de 1918.

El Gobernador,
Emilio de Iñesón.

Aprobado técnicamente considerado el proyecto del trozo primero de la carretera de Toro á Villalpando, se hace público para la instrucción del expediente informativo que debe preceder á la aprobación definitiva de dicho proyecto, que éste se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia por término de treinta días, contados desde la fecha de inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que los que se consideren interesados puedan examinar y presentar en este Gobierno civil dentro del expresado plazo las observaciones que estimen convenientes respecto á los extremos que señala el artículo 13 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley general de Carreteras.

Los Alcaldes de los pueblos cuyos términos municipales sean atravesados ó afectados por el trazado, cuidarán de publicar los edictos correspondientes para que el presente anuncio llegue á conocimiento del público, y recibirán y cursarán de oficio á este Gobierno las reclamaciones que dentro del plazo marcado puedan presentarse contra el trazado ó la clasificación adoptada, tanto por los particulares como por los Ayuntamientos respectivos, ó manifestarán al terminar los treinta días que no se ha presentado reclamación alguna ni tiene observación que hacer en contra de dicho trazado y clasificación.

Zamora 31 de Enero de 1918.

El Gobernador,
Emilio de Iñesón.

Ayuntamientos

LA BÓVEDA

Hallándose comprendido en el alistamiento del año actual el mozo Juan García Sánchez, hijo de Felipe y Georgina, é ignorándose su paradero, se le cita por medio de la presente á fin de que él ó sus padres ó personas que les representen, comparezcan ante este Ayuntamiento á los fines que á continuación se expresan:

Día 10 de Febrero, rectificación y cierre de listas, hora de las nueve de su mañana.

Día 17 del mismo mes, al acto del sorteo y hora de las siete de su mañana.

Día 3 de Marzo, á la clasificación y declaración de soldados y hora de las nueve; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado prófugo.

La Bóveda 5 de Febrero de 1918.—El Alcalde, Salustiano Delgado. R—421

ZAMORA

Año de 1918.—Mes de Enero.

Presupuesto de gastos.

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Ayuntamiento, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes.

Capítulos	CONCEPTOS	Pesetas.
1.º	Gastos del Ayuntamiento	3.798'33
2.º	Policia de seguridad	4.089'50
3.º	Policia urbana y rural	10.684'98
4.º	Instrucción pública	1.354'16
5.º	Beneficencia	1.696'69
6.º	Obras públicas	6.076'77
7.º	Corrección pública	561'23
9.º	Cargas y contingente provincial.	13.249
10	Obras de nueva construcción	108'33
11	Imprevistos	213'58
12	Devoluciones	41'66
Total		41.874'23

Zamora 7 de Enero de 1918.—El Contador, Justo Alhambra.—Rubricado.—V.ºB.º—El Alcalde, Canelo.—Rubricado.—Hay un sello de la Alcaldía.

Sesión del día 16 de Enero de 1918.

Dada cuenta, el Ayuntamiento, sin discusión y por unanimidad, acordó su aprobación.—El Secretario accidental, Manuel Alonso Alonso.—Rubricado.—V.ºB.º—El Alcalde accidental, Manuel V. Medina.—Rubricado.—Hay un sello del Ayuntamiento. R—330

HERMISENDE

Se cita á los mozos Sergio Fernández Martínez, Manuel Vara Hernández, Antonio Garrido Cerezal y Juan Manuel López Barjacoba, cuya paradero se ignora, como mozos concurrentes al reemplazo del Ejército en el año actual, para que en los días y horas que se expresan concurren á los actos que á continuación se detallan, parándoles en otro caso el perjuicio á que haya lugar.

Actos á que se refiere esta citación.

Rectificación y cierre del alistamiento, el día 10 de Febrero á las once de la mañana.

Sorteo, el día 17 de Febrero á las siete horas.

Clasificación y declaración de soldados, el día 3 de Marzo á las ocho.

Hermisende 27 de Enero de 1918.—El Alcalde, Gonzalo Fernández. R—344

VILLAMOR DE LA LADRE

Habiendo sido comprendido en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo actual el mozo Alfonso de San Isaac, hijo de padres desconocidos, é ignorado paradero, se le cita por el presente para que concurre a la Casa Consistorial de este Ayuntamiento en los días 10 de Febrero, 17 del mismo y 3 de Marzo en que tendrá lugar respectivamente los actos de rectificación definitiva del alistamiento, sorteo y declaración de soldados á las once de la mañana; en la inteligencia que si no comparece á la declaración se le instruirá expediente de prófugo.

Villamor de la Ladre 31 de Enero de 1918.—El Alcalde, Domingo Fontanillo. R—403

VEGA DE VILLALOBOS

Los mozos que á continuación se relacionan han sido incluidos en el alistamiento formado para el corriente año, con arreglo al artículo 34, caso 5.º de la vigente ley de Reclutamiento y constándome residen en la Argentina, se les cita por medio del presente para que concurren al acto de la clasificación de soldados el día 3 de Marzo próximo á las nueve de su mañana

ante este Ayuntamiento para ser tallados y reconocidos ó bien utilicen los beneficios del artículo 108 de la Ley; de lo contrario serán declarados prófugos.

Mozos.

Isidoro Marbán Pains, hijo de Romualdo y Domitila, nació el 21 de Abril de 1897.

Cándido Palmero Alonso, hijo de Patricio y Presentación, nació el 7 de Junio de 1897.

Vega de Villalobos 2 de Febrero de 1918.—El Alcalde, Nicanor Ferreras. R—413

BARCIAL DEL BARCO

Don Juan Antonio Beneitez Gutiérrez, Alcalde Presidente de Barcial del Barco.

Hago saber: Que se hallan comprendidos en el alistamiento del año actual para el Reemplazo del Ejército y cupo de este pueblo los mozos que á continuación se expresan, é ignorándose su residencia, se les cita por el presente á fin de que ellos, sus padres ó representantes comparezcan ante este Ayuntamiento el diez del corriente al cierre del alistamiento, el 17 al sorteo y el 3 de Marzo á la declaración de soldados en las horas que la Ley determina y en la Sala Capitular; bajo apercibimiento de ser declarados prófugos si no comparecieren.

Mozos que se citan.

Hermegildo González Gutiérrez, de Florencio y de María.

Zósimo Valdeón San Juan, de Pedro y de Concepción.

Laurentino Ramos Fernández, de Manuel y de Secundina.

Barcial del Barco 6 de Febrero de 1918.—El Alcalde, Juan Antonio Beneitez. R—423

BRIME DE SOG

Don Agustín Cano Blanco, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Brime de Sog.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad para el Reemplazo del Ejército del año actual conforme al caso 5.º del artículo 34 de la Ley los mozos Antolín Pesquero Florez, hijo de Francisco y Lorenza y Manuel de Paz Mateos, hijo de José y María, en ignorado paradero, se cita á estos interesados al acto de la rectificación del alistamiento que tendrá lugar el día 27 del corriente Enero; al acto del sorteo que se celebrará el día 17 del próximo Febrero y á la declaración de soldados que tendrá lugar el día 3 del próximo Marzo ante el Ayuntamiento en la Casa Capitular á las nueve de referidos días; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Brime de Sog 22 de Enero de 1918.—El Alcalde, Agustín Cano. R—345

CAZURRA

Habiendo sido incluido en el alistamiento verificado por la Corporación que presido para el Reemplazo del corriente año el mozo natural de este pueblo que á continuación se menciona, cuyo paradero y el de sus familias se ignora, se le cita para que concurre á esta Casa Consistorial en los días y á las operaciones siguientes:

Cierre del alistamiento, que tendrá lugar el día 10 de Febrero próximo á las diez de la mañana.

Sorteo, que dará principio á las siete de la mañana del 17 del mismo.

Clasificación y declaración de soldados, que comenzará á las ocho horas del día 3 de Marzo del año actual.

Se advierte que si deja de comparecer á este último acto será declarado prófugo.

Mozo que se cita.

Casimiro Prieto Fernández, nació el 3 de Junio de 1897, hijo de Dimas y Manuela.

Cazurra 29 de Enero de 1918.—El Alcalde, Angel Amigo. R—395

CASTROGONZALO

En el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el remplazo del Ejército del año actual, se halla comprendido el mozo Esteban Núñez, hijo de padres desconocidos, que nació en esta villa el día 28 de Abril de 1897, y que estuvo bastante tiempo asilado en el Hospicio de Zamora, hasta que le sacó Mateo Vicente, vecino de la Muga de Sayago, hoy en ignorado paradero según manifestación del Mateo, se le cita por el presente para que comparezca en los días que se expresan á los actos que se detallan, parándole en otro caso el perjuicio á que haya lugar.

Actos que se citan.

Rectificación del alistamiento, el día 27 de Enero, á las nueve.

Sorteo, día 17 de Febrero, á las siete.

Clasificación y declaración de soldados, el día tres de Marzo, á las ocho.

Castrogonzalo 26 de Enero 1918.—El Alcalde, Indalecio Nuñez Iturbe. R—317

PALACIOS DEL PAN

Don Pedro Castaño Marcos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Palacios del Pan.

Hago saber: Que los mozos que á continuación se relacionan han sido incluidos en el alistamiento formado para el corriente año, con arreglo al art. 34 de la ley de Reclutamiento, y teniendo noticias de que residen en el Extranjero, se les cita por medio del presente edicto para que concurren al acto de la clasificación de soldados el día 3 de Marzo próximo á las nueve de su mañana en este Ayuntamiento, al objeto de ser tallados y reconocidos ó en otro caso utilicen los beneficios del artículo 108 de la Ley; pues de no verificarlo serán declarados prófugos según está prevenido.

Mozos que se citan.

1.º Indalecio Rodrigo Cabezas, hijo de Juan Manuel y Clara.

2.º Tomás Miguel Domínguez, hijo de Vicente y Faustina.

3.º Leandro Bartolomé Miguel, hijo de Miguel y Julia.

Palacios del Pan 29 de Enero de 1918.—El Alcalde, Pedro Castaño. R—401

TAMAME

El mozo que á continuación se expresa ha sido incluido en el alistamiento formado para el corriente año con arreglo al artículo 34 de la ley de reclutamiento, y teniendo noticias de que reside en el Extranjero, se le cita por medio del presente edicto para que concurre al acto de la clasificación de soldados el tres de Marzo próximo, á las nueve de la mañana, en este Ayuntamiento, al objeto de ser tallado y reconocido de no comparecer se declarará prófugo según está prevenido.

Tamame 4 de Enero de 1918.—El Alcalde, Francisco Fuentes. R—397

Mozo que se cita.

Lorenzo Encinas Chapado, hijo de Aquilino y Dolores.

TORO

La Corporación municipal que tengo el honor de presidir, en sesión ordinaria celebrada en primera convocatoria el día 19 de Enero último, acordó á propuesta de esta Alcaldía practicar revisión de las liquidaciones correspondientes á sus obligaciones pendientes de pago que constituyen la Deuda municipal.

Y al objeto de evitar ulteriores reclamaciones, se determinó conceder un plazo de 30 días hábiles, á contar de la fecha de este anuncio que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que los acreedores puedan presentar en la Secretaría municipal durante los días y horas hábiles la liquidación particular de sus créditos; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin verificarlo, habrán de aceptar la liquidación que apruebe el Ayuntamiento á propuesta de su Comisión de Hacienda.

Lo que se hace público por el presente, para cumplimiento de lo acordado.

Toro 4 de Febrero de 1918.—El Alcalde, Gaspar Calvo. R—418

CERECINOS DE CAMPOS

Habiendo sido alistados en el de este pueblo para el Reemplazo del Ejército del año actual, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la Ley los mozos que á continuación se expresan é ignorándose el paradero tanto de los mozos como de sus padres, se publica este anuncio citándoles para los actos siguientes:

Cierre definitivo del alistamiento, el 10 de Febrero á las diez.

Sorteo de mozos, el 17 de Febrero á las siete.

Clasificación de soldados, á las ocho del día 3 de Marzo.

Si no compareciesen á esos actos, especialmente á la clasificación, serán declarados prófugos conforme al artículo 157 de la Ley.

Mozos que se citan.

Severino Ramos Pérez, hijo de Raimundo y María y

Quintiniano de Anta Rodríguez, hijo de Manuel y Antonia.

Cerecinos de Campos 3 de Febrero de 1918. El Alcalde accidental, Castor Gangoso. R—420

MOLEZUELAS DE LA CARBALLEDA

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo actual de 1918, los mozos Bernardo Aparicio Ballesteros, Daniel González Colino y Ambrosio Calzón Morán, naturales de este pueblo, é ignorando el punto del paradero y si en la República Argentina, según manifestación de sus padres, se les cita por el presente para que concurren á la Casa Consistorial de este Ayuntamiento en los días 27 del actual, 10 de Febrero, 17 del mismo y 3 de Marzo en que tendrán lugar respectivamente los actos de rectificación definitiva, sorteo y declaración de soldados á las horas reglamentarias; apercibiéndoles que no comparecer á la declaración se les instruirá el oportuno expediente de prófugo.

Molezuelas de la Carballeda 22 de Enero de 1918.—El Alcalde, Mateo Lozano. R—316

Juzgados de primera instancia

TORO

Don Rafael de Uribe Peláez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Toro.

Hago saber: Que por Manuel María Alfageme Coca, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Vezdemarbán, se ha presentado escrito á este Juzgado, interesando declaración de herederos abintestato de Ramona Alfageme Coca, que falleció en dicho pueblo en estado de soltera el veinticinco de Septiembre último, á favor de los sobrinos carnales de ésta Manuel María y María Josefa Alfageme Coca, Anselmo Gallego Alfageme, Agapito y Narciso Pérez Alfageme, por caracer aquélla de ascendientes y descendientes legítimos; habiéndose acordado fijar edictos en la tablilla de este Juzgado y en el pueblo del fallecimiento y naturaleza de la finada Ramona Alfageme Coca, insertándose otro en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, anunciando su muerte sin testar y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, contados desde el siguiente al en que se inserte este edicto en aquel periódico oficial.

Dado en Toro á veintiocho de Diciembre de mil novecientos diecisiete.—Rafael de Uribe.—José García. R—471

Juzgados municipales

JAMBRINA

Don Manuel Jambrina Fernández, Juez municipal de Jambrina y su distrito.

Hago saber: Que por defunción del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la que se ha de proveer con arreglo á lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de treinta días hábiles, á contar desde la publicación del presente edicto en el periódico oficial.

Los aspirantes deberán presentar con la solicitud:

1.º Certificación ó acta de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º Certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios para el cargo.

4.º El agraciado no percibirá más derechos que los de arancel.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Jambrina 26 de Enero de 1918.—El Juez municipal, Manuel Jambrina. R—305

VEGALATRAVE

Don Vicente Mielgo Lorenzo, Juez municipal de Vegalatrave.

Hago saber: Que en este Juzgado se hallan vacantes las plazas de Secretario, Secretario Suplente y Alguacil.

Los aspirantes á las dos primeras, las cuales habrán de proveerse conforme á lo dispuesto en la Ley Provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, presentarán las solicitudes ante este Juzgado dentro del término de quince días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañando los documentos siguientes:

1.º Certificado de nacimiento.

2.º Certificado de buena conducta expedido por el Alcalde de la localidad del solicitante, y

3.º Certificación de examen y aprobación, conforme á Reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud ó le den preferencia al desempeño del cargo.

Los que aspiren á la plaza de Alguacil, la que habrá de proveerse en igual plazo, y conforme al artículo 31 de la Ley de Justicia municipal de 5 de Agosto 1907, acompañarán á su instancia certificado de buena conducta y acreditar los conocimientos de primera enseñanza.

Este Juzgado consta de 91 vecinos y los agraciados no percibirán otros derechos que los señalados en los Aranceles vigentes.

Vegalatrave 29 de Enero de 1918.—El Juez, Vicente Mielgo. R—377

NAVIANOS DE VALVERDE

Don Miguel Sandín Cid, Juez municipal de Navianos de Valverde.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal por renuncia del que la desempeñaba, la cual se ha de proveer con arreglo á lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes á dicha plaza han de presentar en este Juzgado, en término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, los documentos siguientes:

1.º Solicitud escrita de puño y letra del solicitante.

2.º Certificación de la partida de bautismo de su nacimiento.

3.º Informe de buena conducta del Alcalde de su domicilio.

4.º Certificación de examen y aprobación, sin cuyos requisitos no serán admitidas las que se presenten. Se advierte que el agraciado no tendrá más emolumentos que los derechos de arancel.

Navianos de Valverde 23 de Enero de 1918.—El Juez, Miguel Sandín. R—285